



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MERCEDES DAZA LOPEZ
APDO WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN
Ofi1juridica@hotmail.com
DEMANDADO: DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON
RADICADO: 76001400302820240027900

Auto interlocutorio No.686

Santiago De Cali, diecinueve (19) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240027900.

Revisada la demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real de Menor Cuantía, formulada por ANA MERCEDES DAZA LOPEZ identificada con C. C. 31.445.388 en contra de DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON identificada con la CC. No. 66.987.385, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del apagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de ANA MERCEDES DAZA LOPEZ identificada con C. C. 31.445.388 en contra de DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON identificada con la CC. No. 66.987.385 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$68.000.000.00)**, suma de dinero respaldada por la letra de cambio Nro 001.
- 3.) Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 15 de mayo de 2018, hasta marzo 15 de 2021.
- 4.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral segundo desde el 16 de marzo del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7) **EXHORTAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo ejecutado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

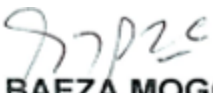
8) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 370-209874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y, de propiedad de la demandada.

9.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

10).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

11).- **Reconocer personería** suficiente al Dr WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN identificado con C.C 14.987.214 y portadora de la T.P Nro 59485 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2024.**

J.A.A.R
1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria